

## **RESOLUCIÓN**

**EXPTE. C/1186/21 CAPISA / ALISIO / ORONTE / HARICANA / MOLINERA / SILOS / GRANEROS LP**

### **CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA**

#### **Presidenta**

D<sup>a</sup>. Cani Fernández Vicién

#### **Consejeros**

D<sup>a</sup>. María Ortiz Aguilar

D<sup>a</sup>. María Pilar Canedo Arrillaga

D. Carlos Aguilar Paredes

D. Josep Maria Salas Prat

#### **Secretario del Consejo**

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, 4 de mayo de 2021

La Sala de Competencia ha analizado el expediente de concentración tramitado de acuerdo con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, consistente en la adquisición de control conjunto por parte del Grupo Alisio Canarias Inversiones, S.A. (en adelante, ALISIO), Oronte, S.A. (ORONTE), y Compañía Canaria de Piensos, S.A. (en adelante, CAPISA) sobre el Negocio de la Harina Molinera Schamann, S.L. (en adelante, MOLINERA) y de Harinera Canaria, S.A. (en adelante, HARICANA); y, en la creación en paralelo de una sociedad en participación (en adelante, NEWCO) entre CAPISA y HARICANA en la que se integrarán Graneros Las Palmas, S.A.U. (en adelante, GRANEROS LP) y Silos Canarios, S.A.U. (en adelante, SILOS), sobre la que CAPISA tendrá control exclusivo. De acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley 15/2007, de 3 de julio, autorizar la citada operación de concentración.

Así mismo, procede analizar la operación teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) y la práctica de las autoridades nacionales de competencia. Esta Sala considera que la cláusula de confidencialidad, si bien su duración y contenido se considera razonable para la consecución de la presente operación, su ámbito geográfico de aplicación, en todo lo que exceda la zona en la que el vendedor ofrecía los productos o servicios de referencia antes del traspaso, no tendrá la consideración de accesoria ni necesaria

para la operación, quedando, por tanto, sujeta a la normativa de acuerdos entre empresas. Todo ello de conformidad con lo indicado en el referido informe propuesta de la Dirección de Competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.